



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 4684 /2023**

### **VISTO:**

Las Ordenanzas Municipales N° 3617/2016, N° 3800/2018, N° 3916/2018, N° 4302/21 y N° 4499/2022;

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 8° la Ordenanza Municipal N° 3617/2016, se estableció una Moratoria tendiente a la regularización de las obras no declaradas durante un plazo de seis (6) meses, asimismo se eximía del pago del Derecho de Construcción, a las edificaciones regularizadas, de acuerdo a los parámetros establecidos en los restantes artículos de la mentada Ordenanza.

Que por su parte la Ordenanza Municipal N° 3800/2018, estableció una moratoria para la regularización de obras no declaradas en la Dirección de Obras Particulares, siendo prorrogada mediante Ordenanza Municipal N° 3916/2018, por el período de un año, contados a partir del vencimiento de aquella.

Que en fecha 24 de agosto de 2021 se aprobó la Ordenanza Municipal N°4302/2021, la cual estableció una nueva moratoria para la regularización de obras no declaradas en la Dirección de Obras Particulares y Obras Sanitarias, por el plazo de un año, siendo prorrogada por trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, mediante la Ordenanza Municipal N° 4499/2022, aprobada en fecha 28 de octubre de 2022.

Que actualmente se avizora la necesidad de contemplar una nueva moratoria, dado el contexto económico actual de importantes sectores de la población de nuestra ciudad, que se encuentra agravado por la profunda crisis que ocasionó la pandemia de COVID-19, lo que ha motivado que, urgidos por la necesidad de resolver con escasos medios económicos, la carencia de hábitat y otros espacios requeridos para desarrollar las actividades propias de la subsistencia, han adoptado métodos de auto construcción, muchas veces sin cumplimentar acabadamente con la normativa vigente.

Que el contexto actual de la ciudad muestra un repunte de actividades, a pesar de la gravedad de la situación sanitaria y social, por ello es necesario acompañar a estos sectores socio-económicos y a todos aquellos que representan desarrollo productivo genuino, a que permitan la inserción de esa parte de la población en el sistema económico regular.

Que la Carta Orgánica Municipal, en su artículo 3° establece que el Municipio de Río Grande, ejerce su autonomía en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

Que el artículo 68° fija que el sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, finalidad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad, irretroactividad, uniformidad, simplicidad y certeza, procurando la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, sin vulnerar la autonomía municipal.

Que asimismo la Carta Magna Municipal, habilita a fijar estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.

Que en el Código Tributario, se tipifican diferentes tributos aplicados a la propiedad que, con características distintas impuestos, tasas, derechos y contribuciones, están destinados a financiar el mantenimiento y desarrollo de la ciudad.

Que el Plan Urbano, considerado en la Ordenanza Municipal N° 2863/11, determina las características del suelo, el tipo de usos y la intensidad de la construcción y mediante la política fiscal es posible incidir en la moderación de dicho ordenamiento.

Que es necesario comprender que el destino del suelo es el de ser construido y por lo tanto, considerar el traspaso de los derechos de construcción, de manera gratuita, hasta cierta dimensión en relación a la función que se quiera destinar.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Que actualmente hay gran cantidad de contribuyentes que desean incorporarse a los planes de moratoria, para la regularización de obras no declaradas en la Dirección de Obras Particulares y Obras Sanitarias.

Que por los motivos señalados, es menester instaurar una nueva moratoria que indefectiblemente redundará en beneficios para los contribuyentes.

Que este Cuerpo posee amplias facultades para el dictado de la presente, de acuerdo a las previsiones establecidas en la Carta Orgánica Municipal.

### **POR ELLO:**

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA:**

**Artículo 1º.- ESTABLECER** una moratoria para la regularización de "obras no declaradas" en la Dirección de Obras Particulares y Obras Sanitarias durante un plazo de un (1) año, contados a partir de la publicación de la presente, de acuerdo a las siguientes pautas de adhesión:

**Inciso 1)** La presentación puede realizarse mediante declaración jurada, consignando un croquis con la silueta de la mejora, el cual puede ser inspeccionado por un agente municipal.

**Inciso 2)** Todas las edificaciones que se empadronen durante la moratoria serán calculados según la tabla de obra nueva sin recargo y sin sanción.

**Inciso 3)** Eximir del pago de derecho de construcción a las edificaciones regularizadas de acuerdo al siguiente cuadro:

<b>Tipo de destino de la edificación</b>	<b>Exento</b>
ER- Edificios residenciales	Hasta 120m <sup>2</sup>
EIE- Edificios institucionales	Hasta 300m <sup>2</sup>
EC- Edificios comerciales	Hasta 220m <sup>2</sup>
EIP- Edificios industriales	Hasta 500m <sup>2</sup>

**Inciso 4)** Cuando una obra supere el tope de los derechos eximidos por la presente, los onerosos comenzarán a computarse a partir de los metros cuadrados que superen dicho tope. El pago de los derechos de construcción podrá hacerse en cuotas mensuales dentro del ejercicio que corresponda.

**Inciso 5)** El pago de los derechos de construcción es solo un paso dentro de la aprobación de los planos de obra y no exime al contribuyente de tal acto administrativo.

**Inciso 6)** Las irregularidades respecto del cumplimiento de las normas urbanísticas no exceptúan el pago de los derechos de construcción, ni da derechos definitivos sobre lo actuado, debiendo el contribuyente atenerse a lo que resuelva la autoridad competente Municipal.

**Inciso 7)** El Ejecutivo Municipal, con la aprobación del Concejo Deliberante, puede disponer la ampliación de la moratoria por un plazo no mayor a un (1) año.

**Artículo 2º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, debe instaurar campañas para la difusión de la presente Ordenanza.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**Artículo 3°.** - ESTABLECER que el Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente Ordenanza en un plazo no mayor a los treinta (30) días de su entrada en vigencia.

**Artículo 4°.** - ESTABLECER que el gasto necesario, para la implementación de la presente será imputado a la partida presupuestaria correspondiente del ejercicio financiero.

**Artículo 5°.** - PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2023.  
Mv/FR**